



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D 2673 17-18.-

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el expediente N° D 2673 17-18 **PROYECTO DE LEY de Ma. Alejandra LORDEN** "MODIFICANDO EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 10393, RÉGIMEN PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN" y por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 10.393 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°: Están obligados a recibir las vacunaciones las personas comprendidas en las normas vigentes en esta materia, así como las que se dicten en el futuro como consecuencia de la presente Ley.-

Los padres, tutores, representantes legales o encargados del cuidado de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años serán responsables, con respecto a los menores a su cargo, del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior,.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 7 de la Ley 10.393 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°: Cuando los obligados por el artículo 6° incumplan las disposiciones de la presente Ley se les otorgará un plazo perentorio de quince (15) días corridos para someter a las personas a su cargo a la vacunación que corresponda. En caso de



Ref. Expte D 2673 17-18.-

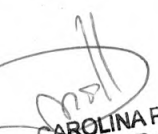
nuevo incumplimiento las autoridades sanitarias procederán a la vacunación compulsiva, y a la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán determinadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley.”.-

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

FUNDAMENTOS

La modificación planteada al artículo 2° del proyecto original consiste en la eliminación de la frase “con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario”. Se concluyó que existen otros mecanismos disuasivos que puede instrumentar la autoridad de aplicación antes de la vacunación compulsiva con ayuda de las fuerzas de seguridad, especialmente teniendo en cuenta que el receptor de esta política pública son los niños, niñas y adolescentes -

Presidente: Dip. **Carolina Rosana PÍPARO (PRESENTE).**-


CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Vicepresidente: Dip. **Susana H. GONZÁLEZ (LICENCIA).**-


Secretario: Dip. **Anahí S. BILBAO (PRESENTE).**-

Vocales

Dip. **Verónica BARBIERI (PRESENTE).**-

Dip. **Diego A. ROVELLA (PRESENTE).**-

Dip. **María José TEDESCHI (PRESENTE).**-


MARÍA JOSÉ TEDESCHI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dip. **María Valeria ARATA (PRESENTE).**-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D 2673 17-18.-


Dip. **Guillermo KANE (PRESENTE)**.-

GUILLERMO KANE
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip. **Mariana LARROQUE (PRESENTE)**.- **NO ACOMPAÑA** -

SALA DE COMISIÓN, 09 de Agosto de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **8 (ocho)** diputados.-


Firma y Aclaración del Relator/a
MARIANA LARROQUE
Relatora
de la Comisión de Niñez, Adolescencia,
Familia y Mujer
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.